

Deloitte.



Compliance*Trends*
by Deloitte



LEY FINTECH

La utilización de tecnologías para mejorar o automatizar servicios y procesos financieros

Por **José Tomás Lavín** | Director Deloitte Legal

Actualmente, y tras ser aprobado en general por amplia mayoría Congreso con fecha 12 de octubre del 2022, se encuentra en proceso de promulgación y publicación, el Proyecto de Ley que “Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros” (Boletín N°14570-05), conocido también como “Ley Fintech”.

Las denominadas Fintech corresponden a un sector integrado por empresas que utilizan la tecnología para mejorar o automatizar los servicios y procesos financieros.

Hoy, Chile no cuenta con un marco regulatorio vigente para

estas actividades y, por tanto, se consideró al momento de presentar normativa, que era importante avanzar en regular el mercado de las denominadas empresas Fintech, de manera tal, de evitar los riesgos que produce la falta de regulación en la materia, tales como prácticas abusivas o lavado de activos. Adicionalmente, la normativa proyecto surge como una respuesta a nuevos modelos de negocio que se basan en el uso de tecnologías y digitalización de ciertos servicios financieros, los cuales aceleraron su expansión con motivo de la crisis sanitaria que aquejó a Chile y el mundo producto de la pandemia.

Lo más relevante de esta pronta ley es que viene a regular una serie de actividades financieras desarrolladas por Fintech que, en la actualidad debido a un vacío normativo derivado de la desactualización de la normativa aplicable, no se encuentran fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Dentro



de las actividades contempladas en el proyecto de ley se encuentran: (a) las Plataformas de Financiamiento Colectivo; (b) los Mercados Secundarios y custodia de instrumentos financieros (dentro de lo que se encuentran comprendidas las criptomonedas); (c) la Intermediación y Enrutamiento de Órdenes; y (d) la Asesoría de Crédito y Asesoría de Inversión.



Un aspecto medular de la regulación es el de incorporar el concepto de “Finanzas Abiertas”, u “Open Banking”, según su terminología en inglés. Las Finanzas Abiertas operan en base al principio de intercambio de información financiera, mediante la cual los clientes voluntariamente entregan información para que pueda ser compartida entre distintas instituciones del rubro, con el fin de transparentar el mercado, estimular la competencia y disminuir las barreras de entrada. Esto se pretende realizar a través de interfaces de acceso remoto y automatizado que permitirán una interconexión y comunicación directa entre las instituciones financieras participantes del mercado. De esta forma, las Finanzas Abiertas traen como consecuencia, además de estimular la competencia, elevar los estándares en los que funciona la industria financiera, tanto para los nuevos actores como para los actores tradicionales.

En línea con lo anterior, es que entidades de alta relevancia, tales como, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF) y FinteChile establecieron una mesa de trabajo con el objeto de establecer un sistema de Finanzas Abiertas. Fruto de lo anterior, en el mes de junio de este año, las referidas entidades firmaron un Acuerdo Marco, el cual es de carácter opcional, tanto para los bancos como para las Fintech. Este acuerdo, establece estándares de responsabilidad y seguridad, mecanismos de resolución, y protocolos de acceso que impulsarán el sistema de Finanzas Abiertas en el país. Los que deberán, por cierto, ser complementados con acuerdos bilaterales que establecerán las instituciones respectivas, con los aspectos específicos a considerar en la implementación de los acuerdos de lectura y procesamiento de datos.



Pareciera que la regulación avanza en la dirección correcta y acorde con el desarrollo tecnológico que ha acompañado el impulso de la industria Fintech. La ley, cuando sea promulgada y publicada, estimularía la competencia y el acceso al mercado financiero, sobre todo considerando que aun existe un porcentaje importante de la población que no tiene acceso al mercado financiero tradicional. Ejemplo significativo de ello, es el abrir el mercado de la intermediación financiera, el cual se encuentra actualmente restringido sólo a bancos, a través de sus filiales, y las corredoras de bolsa. Con esto, se abre la posibilidad de que las Fintech, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, también puedan prestar dicho servicio, ampliando de esta forma la competencia en el mercado de transacción de valores.

Por su lado, desde el punto de vista del acceso a financiamiento, al regular las denominadas “Plataformas de Financiamiento Colectivo”, se norma una situación que actualmente ya opera, donde personas naturales ponen a disposición de las Fintech determinadas sumas de dinero, con la finalidad que éstas sean prestadas a otras personas, a cambio de un retorno por interés. La regulación de dicha actividad, junto con permitir el acceso a financiamiento a personas o PYMES que se encuentran fuera del acceso a crédito tradicional, viene a proteger tanto a acreedores como a deudores, evitando cualquier tipo de irregularidad o desprotección que puedan llegar a sufrir producto del vacío legal actualmente existente.





Rosario Norte 407
Las Condes, Santiago
Chile
Phone: (56) 227 297 000
Fax: (56) 223 749 177
deloittechile@deloitte.com

Av. Grecia 860
3rd floor
Antofagasta
Chile
Phone: (56) 552 449 660
Fax: (56) 552 449 662
antofagasta@deloitte.com

Alvares 646
Office 906
Viña del Mar
Chile
Phone: (56) 322 882 026
Fax: (56) 322 975 625
vregionchile@deloitte.com

Chacabuco 485
7th floor
Concepción
Chile
Phone: (56) 412 914 055
Fax: (56) 412 914 066
concepcionchile@deloitte.com

Quillota 175
Office 1107
Puerto Montt
Chile
Phone: (56) 652 268 600
Fax: (56) 652 288 600
puertomontt@deloitte.com

Deloitte.

www.deloitte.com

Ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni ninguna de sus firmas miembro será responsable por alguna pérdida sufrida por alguna persona que utilice esta publicación.

Deloitte © se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada limitada por garantía, de Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Por favor, vea en www.deloitte.com/cl acerca de la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte Touche Tohmatsu Limited es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 07271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido.

© 2022 Deloitte. Todos los derechos reservados.

Las partes aceptan que COVID 19 constituye Fuerza Mayor, conforme los términos del artículo 45 del Código Civil. Asimismo, Las partes reconocen los riesgos que implica la propagación de la COVID-19 y las repercusiones potenciales asociadas con la prestación de los Servicios. El personal de las partes cumplirá con las restricciones o las condiciones que impongan sus respectivas organizaciones en las prácticas laborales a medida que la amenaza de la COVID-19 continúe. Las partes intentarán seguir cumpliendo con sus obligaciones respectivas conforme a los plazos y el método establecido en la presente, pero aceptan que puede requerirse la adopción de prácticas laborales alternativas y la puesta en marcha de salvaguardas durante este periodo, tales como el trabajo a distancia, las restricciones de viaje relacionadas con destinos particulares y la cuarentena de algunas personas. Dichas prácticas y salvaguardas laborales pueden afectar o impedir la ejecución de diversas actividades, por ejemplo, talleres u otras reuniones en persona. Las partes trabajarán conjuntamente y de buena fe a fin acordar los eventuales cambios necesarios para atenuar los efectos negativos de la COVID-19 sobre los servicios, incluido el cronograma, el enfoque, los métodos y las prácticas laborales en la prestación de los mismos, y todos los costos asociados adicionales. En todo caso, Deloitte no será responsable de cualquier incumplimiento o retraso en la ejecución de sus obligaciones ocasionados o exacerbados por la propagación de la COVID-19 y sus efectos asociados.